



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del veinte de marzo de dos mil dieciocho.

El dieciséis de marzo del presente año, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-19-2018**, en la que requieren: **“Copia certificada de resolución NUE 96-ADP-2017 (HG)”**.

## **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma, para el caso el de máxima publicidad se refiere a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

La LAIP establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados de acuerdo al establecido en el Art. 7 de dicha Ley. Este último, consiste en el poder y control que tiene toda persona con respecto a la información que le concierne, fundamentalmente en atención al empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que cobran cada vez mayor relevancia en todos los quehaceres de la vida cotidiana.

Asimismo, la Ley en su artículo 6 letra “a” define en qué consisten los datos personales: *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*; letra “b” datos personales sensibles: *los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* y; letra “f” Información confidencial: *es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido*.

En ese sentido, las resoluciones definitivas que emite el Instituto son públicas. Sin embargo, si las mismas contienen datos de carácter confidencial o reservado se emiten con la respectiva versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP el cual reza que “en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que



elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

No obstante lo anterior, se hace constar que la certificación requerida se entrega de manera íntegra, en vista que el solicitante es apoderado especial del apelante en el procedimiento en referencia, tal como lo demostró con la certificación.

En vista de lo expuesto, se determinó que la información solicitada es parte de la clasificación descrita anteriormente por lo que se realizaron las gestiones internas a fin de ubicar y requerir la información a la unidad respectiva.

**III.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, procedí a enviar al responsable de la Unidad de Protección de Datos Personales, correo electrónico donde le requerí la copia certificada respectiva.

En fecha veinte de marzo de este año, el responsable de dicha Unidad me entregó la documentación solicitada.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información Interina, con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la copia certificada solicitada.

**CONVÓQUESE** al peticionario para que retire la documentación en la sede de este Instituto.

**NOTIFÍQUESE.**

**JOHANNA VICTORIA CLARÁ DUEÑAS  
OFICIAL DE INFORMACION INTERINA  
IAIP**